

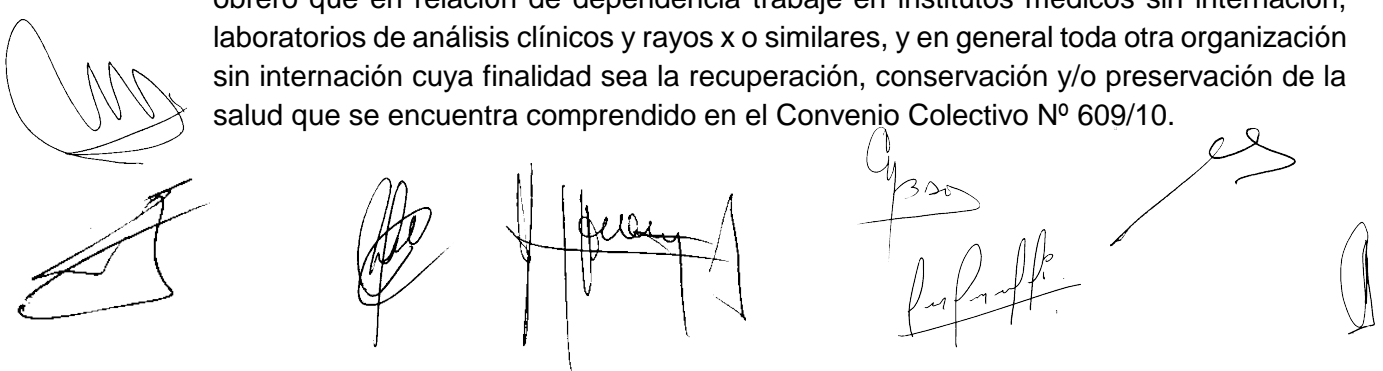
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Junio de 2.026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270, Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/2010, la siguiente Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos y rayos x o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.



A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally at the bottom of the page. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, representing the various parties mentioned in the text above.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: VIGENCIA

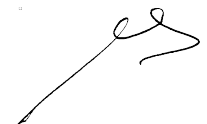
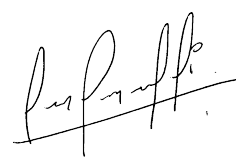
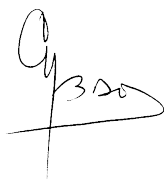
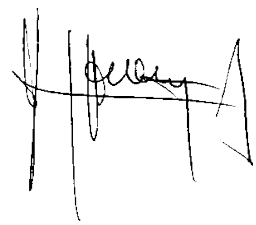
El presente Acuerdo de Revisión Salarial tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 609/10 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27.802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este Acuerdo Colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Junio, Julio y Agosto de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala y los adicionales según Anexo I, adjunto:

CATEGORIAS	Jun-26	Jul-26	Ago-26
OPERADOR DE EQUIPO RMN	1.735.043	1.769.744	1.818.180
BIOQUIMICO, KINESIOLOGOS, NUTRICIONISTA	1.422.959	1.451.418	1.491.142
PRIMERA CATEGORIA	1.293.920	1.319.799	1.355.920
SEGUNDA CATEGORIA	1.237.218	1.261.962	1.296.501
TERCERA CATEGORIA	1.203.353	1.227.420	1.261.013
CUARTA CATEGORIA	1.124.599	1.147.091	1.178.485
QUINTA CATEGORIA	1.034.823	1.055.519	1.084.408



ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 16 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativas las sumas adicionales establecidas durante la Paritaria 2.025. Las partes se reunirán en el mes de Septiembre de 2.026 para revisar las escalas acordadas.

ARTÍCULO 6: INTANGIBILIDAD

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8: DIFICULTADES FINANCIERAS

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

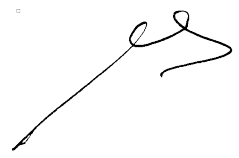
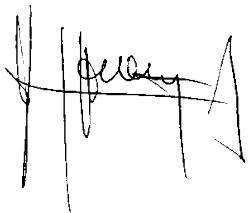
ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TITULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 102.911,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 77.204,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 77.204,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



ARTICULO 10: SALA MATERNAL (ANEXO I)

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social a partir del 01 de Junio de 2.026 en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho (\$ 332.748,00). El concepto de sala maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 11: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres (\$ 76.543,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTICULO 12: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2.010 en todos sus términos y sus revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con su cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 609/10, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente en su caso con excepción de los meses JUNIO y DICIEMBRE 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/09/2.026.

ARTICULO 14: RATIFICACIONES

Las partes ratifican el aporte **Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. N° 609/10 del 28/07/2.010** (en www.atsar.org.ar: **Contribución Solidaria**); la contribución patronal denominada **Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2.014** (en www.atsar.org.ar: **Aporte Extraordinario**) pactados en el **CCT. N° 609/10** en todos sus términos; el **Acta** firmada entre miembros paritarios el **día 22/06/2.023 en referencia al Decreto 144/22 GUARDERIAS** y se incorpora al texto ordinario del **CCT. 609/10 el ACUERDO SALA MATERNAL** firmado entre partes el **01/10/2.025**, el cual se acompaña a la presente Revisión Salarial.

ARTICULO 15: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.026, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

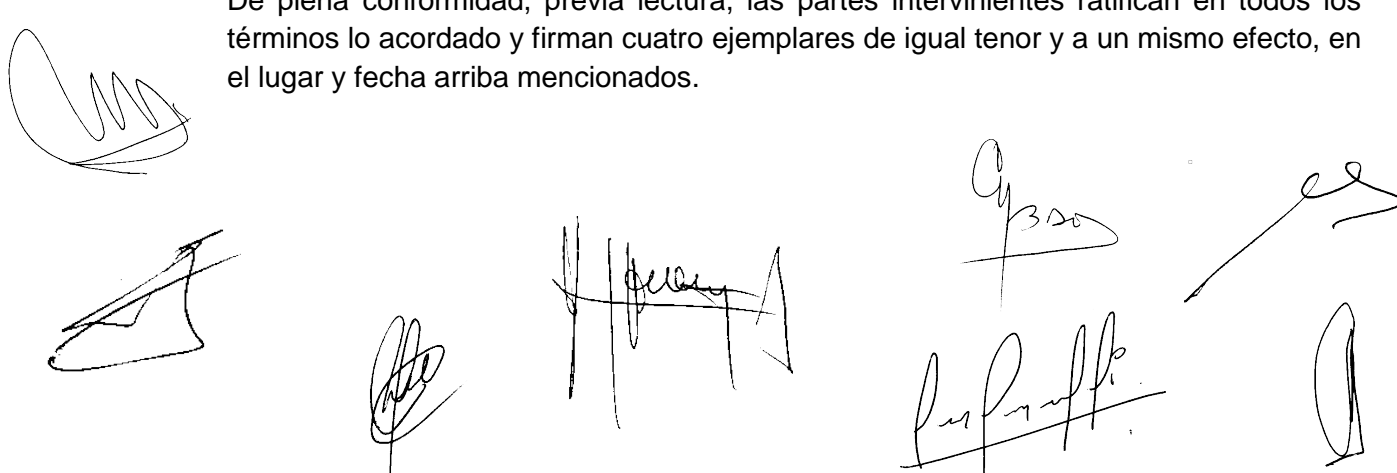
ARTICULO 16: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para los meses de Junio y Julio de 2.026 de \$ 90.000,00; y de \$ 80.000,00 para el mes de Agosto de 2.026 con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión Salarial del 26/06/2025.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación agencia territorial Rosario, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names in cursive script. The signatures are of varying lengths and styles, representing the different parties mentioned in the text above.

CCT. 609/10 ANEXO I:

<u>TITULOS</u>	<u>Desde Junio 2026</u>
ENFERMERA/O	102.911
AUXILIAR DE ENFERMERIA	77.204
INSTRUMENTADORA/OR	77.204
<u>SALA MATERNAL</u>	<u>Desde Junio 2026</u>
	332.748

